

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2013-00015
Demandante: Finesa S.A. Vs Carolina Jaramillo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 392

La parte actora aportó liquidación de crédito visible a folio(s) 83, la cual no fue objetada dentro del término de traslado encontrándose conforme a la ley.

En razón a lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el art. 521 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 27 de hoy de
 de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **26 FEB 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00185
Demandante: Cootraemcali vs. Rafael Enrique Suárez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.0702

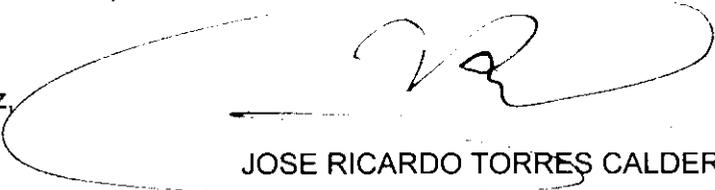
En atención al oficio número 4467 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa sobre el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho Judicial, se,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos lo informado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali, en su oficio N° 4467 de fecha 26 de noviembre de 2015, para que sea del conocimiento de los interesados,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. n. r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **27** de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

26 FEB 2016
ANA GABRIELA CALAB ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calab Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 035-2011-0576-00
Demandante: Banco Caja Social vs. Anna M. Pizza Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: Nro. 0705

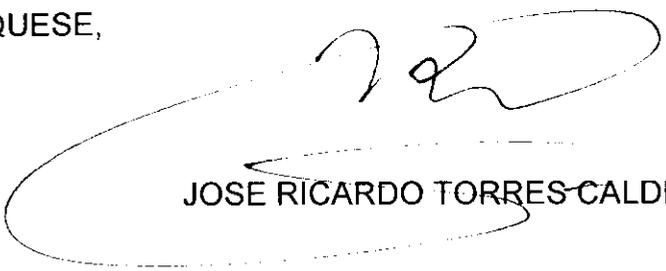
Vistos los escritos allegados al proceso, y como quiera que ya fue resuelta una petición en igual sentido, se ordenara remitir al peticionario al auto visible a folio (108) del presente cuaderno, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo resuelto por el Juzgado mediante auto de sustanciación N°2949 del 1 de agosto de 2014, e indicarle que dichos títulos judiciales, se encuentran puestos a su disposición, en la Oficina Judicial, Sección títulos, con números de oficio 4773 y 4774 de fecha 20 de octubre de 2014. (fol. 111- 112).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES-CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

26 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

J. P. P.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00216
Demandante: Coop. Multi. Serv. Integrales y Tecnológicos
Cooptepol. Vs Felipe Vásquez Rojas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: 696

En atención a los escritos presentados y como quiera que se encuentra pendiente en aprobar las costas realizadas por Secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1º APROBAR la liquidación de costas visible a folio 35 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

3º Cumplido lo anterior se resolverá sobre la solicitud de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. 26 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución **SECRETARÍA**
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 18-2008-0338-00
Demandante: Oscar Orlando Túquerrez Paz (cesionario del Banco Pichincha S.A.)
Demandado: Guillermo León Giraldo Brand
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio Nro.0377

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

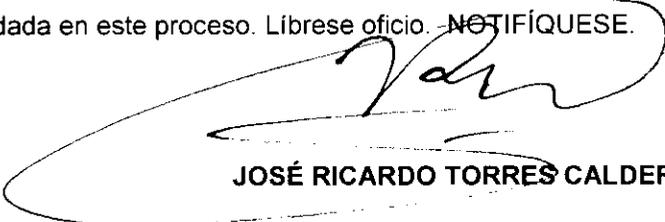
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **01:00 p.m.**, del día **28 de MARZO del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **EWR-572** de propiedad del demandado Guillermo León Giraldo Brand, bien que se encuentra en el "**PARQUEADERO J.M.**" de la calle 32 No.8-62 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

3º.- Requerir a la señora secuestre Maricela Carabalí, para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 28 de octubre de 2015, relativo a la caución, para la garantía de la gestión encomendada en este proceso. Librese oficio. **NOTIFÍQUESE.**

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. **27** de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

j.r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 20-2013-0808-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: José Alfredo Tenorio
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio Nro.0374

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

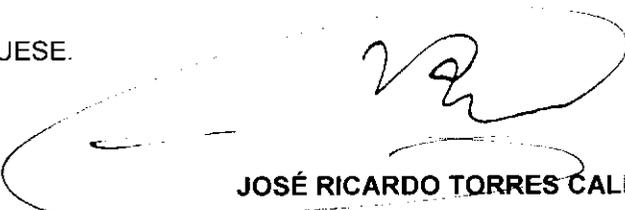
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **9.00 a.m.**, del día **18 de MARZO** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°.370-839519, ubicado en la calle 62 # 4 D BIS-70 SECTOR 6 MZ Q, consistente en LOTE y CASA, URBANIZACION VILLA DEL PRADO de la Ciudad de Cali, de propiedad del demandado JOSE ALFREDO TENORIO CANO. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 27 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 FEB 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00293
Demandante: Erminson Franco Jaramillo Vs Vilma Patricia Lucio M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 386

En atención a la solicitud elevada por la parte activa, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, se observa que se han entregado (\$2.059.857) y como quiera que la liquidación de crédito y de costas suma \$ 4.208.798, el Juzgado.

RESUELVE

1°. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del ejecutante ERMINSON FRANCO JARAMILLO con C.C N° 10.276.348 de Manizales y T.P N° 86570 del C.S.J., hasta por el valor de \$2.148.941; saldo a pagar en el presente proceso

2°. **OFICIAR** al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

3° Instar a la parte actora para que una vez se efectuó el pago de los depósitos judiciales, presente la solicitud de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. si fuese el caso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy 24 de Febrero de 2016, se notifica a las partes en auto anterior.

12 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00193
Demandante: Alianza de S. M. Cooperativos Vs Jair Vega Vega.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 700

En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, y visto el oficio No.2167, el Juzgado.

RESUELVE

1º **AGREGAR** a los autos y póngase de conocimiento de la parte demandada el oficio No. 2167 de fecha 24 de julio de 2015, remitido por el Juzgado 32 Civil de Oralidad de esta ciudad, mediante el cual informa sobre las órdenes de pago a su favor.

2º Como quiera que no existe solicitud por atender y todas las actuaciones se han surtido, dispóngase del archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

26 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2013-00872
Demandante: Cobran S.A.S. Vs José James García V.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: 698

En atención a los escritos presentado por la parte actora, mediante el cual solicita se oficie al Juzgado 37 Civil Municipal de mínima cuantía de esta ciudad para el pago de títulos, y en líneas siguientes menciona que los títulos se encuentran consignados a favor del Juzgado de origen (Juzgado 04 civil municipal de esta ciudad).

En atención a lo anterior, el Despacho a fin de dar celeridad a lo solicitado, se comunicó por vía telefónica al Juzgado de origen para tener certeza de la existencia de los depósitos, el cual informó que a favor del proceso de la referencia no existe ningún depósito judicial, así las cosas y como quiera que el interesado no acompaña el reporte del Banco Agrario donde refleje los dineros a favor del presente proceso para así determinar el paradero de los mismos, se ordenara oficiar al Banco Agrario de esta ciudad para que remita el reporte general del proceso y poder esclarecer esta situación, por cuanto también se observa que dentro del cuaderno de medidas el pagador de la empresa CADBURY ADAMS a folio 11 respondió que la medida de embargo al demandado no era posible aplicarla.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1º ABSTENERSE por el momento de ordenar la entrega de depósitos judiciales por los motivos expuestos.

2º OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por COBRAN S.A.S. contra ROMAN DAVID ORTEGA NORIEGA con C.C. 73.159.257 Y JOSE JAMES GARCIA VILLEGAS con C.C. 6.294.261, bajo la radicación 7600140030 0420130087200.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

26 FEB 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2010-00986
Demandante: Distribuidora Tropicali Ltda. Vs José Luis enriques toro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 701

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado previo a fijar fecha para remate, requerirá a la misma, para que presente el certificado de tradición del vehículo de placas BJZ 186, ya que dentro del expediente no obra el mismo,

Lo anterior a fin de constatar la exista o no de gravámenes prendarios, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del C.G.P. que en letras dice: *"...Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios..."*

En mérito de lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE

REQUERIR a la parte interesada, a fin que allegue al expediente el certificado de tradición del vehículo de placas BJZ 186, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00644
Demandante: Cootraemcali. Vs Myriam Meneses Burbano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 699

En atención a la solicitud elevada por la apoderada parte activa, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a favor del presente proceso, el Juzgado una vez revisado el poder allegado al proceso por el representante de la parte demandante, observa que el mismo no confiere la facultad para recibir, razón por la cual se abstendrá de ordenar la entrega de depósitos judiciales.

RESUELVE

1º. **ABSTENERSE** de ordenar la entrega de depósitos judiciales a la apoderada de la parte actora por los motivos expuestos en líneas anteriores.

2º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación actualizada presentada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-01077

Demandante: Coop. De Crédito y Servicio Comunidad. Vs Ciro Afranio
Moncayo.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 384

En atención a los oficios Nos. 3745 y 716 allegados al expediente, y como quiera que mediante auto No. S-6249 del 18 de septiembre de 2015¹, se ordenó el pago a favor del demandante por la suma hasta de \$1.461.845, la cual ya se encuentra a órdenes de este despacho, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE

1º. Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S-6249 del 18 de septiembre de 2015, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada de la parte demandante hasta por el valor de \$1.461.845 y disponiendo la devolución de los excedentes a la parte demandada.

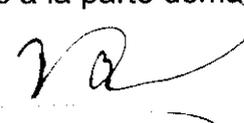
2º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

3º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

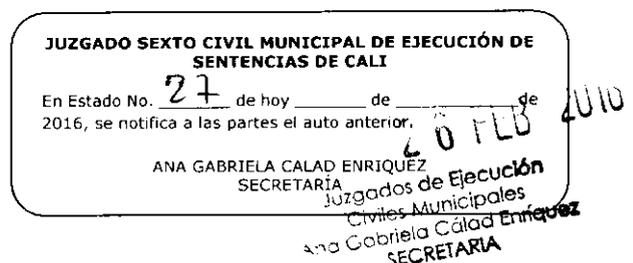
4º. No condenar en costas a las partes.

5º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,
El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

¹ Ver folio 57 cuaderno principal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2007-0459-00
Demandante: Banco CORPBANCA S.A.
Demandado: Wilson Moreno Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio Nro.0381

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **01:00 p.m.**, del día **18 de MARZO del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **CPF-288** de propiedad del demandado **WILSON MORENO MARIN**, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodegas JM**" de la calle 32 No.8-62 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. **27** de hoy de de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 6 FEB 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2009-00878
Demandante: Fideicomiso FC-CM I. cesionario Vs Luz Emilsen Cortes Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 692

En atención al escrito presentado por la rematante, el Juzgado observa que en el numeral 5 del auto de sustanciación - 3571 del 232 de junio de 2015 se ordenó oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad a fin de dar cumplimiento a la orden de reembolso y de entrega de depósitos, emitidas en el mismo auto, pese a lo anterior se incurrió en un error y se ofició al Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, por lo anterior,

RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente oficio dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de sustanciación -3571 del 232 de junio de 2015, dirigido al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 27 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 26 FEB 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00488
Demandante: Adolfo López Lozano. Vs José Olmedo Tenorio.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: 697

En atención a la solicitud elevada por la parte activa, y como quiera que la misma es procedente ya que hasta la fecha no se ha recibido comunicación del pagador de CORFECALI.

RESUELVE

REQUERIR al pagador de CORFECALI a fin de informarle que la medida de embargo que pesa sobre el demandado JOSE OLMEDO TENORIO con C.C. 16.486.149 se encuentra vigente, y que el límite de la medida está hasta por el valor de \$18.000.000, por lo anterior sírvase remitir los descuentos realizados, con el respectivo informe y de indicar los motivos en caso del incumplimiento a esta orden. Así mismo se le informa que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 Y PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y circular No. 075 de 2013 del C. S. de la Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, por tal razón deberá continuar con los descuentos al demandado y consignarlos a la cuenta de este despacho No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia. Sírvase de proceder de conformidad con lo anterior so pena de responder por dichos valores y las sanciones de ley (artículo 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **26 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA de Ejecución
Judicial de los Municipios
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00488
Demandante: Adolfo López Lozano. Vs José Olmedo Tenorio.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 383

En atención a la solicitud elevada por la parte activa, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a favor del presente proceso, el Juzgado teniendo en cuenta el total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas en autos anteriores,

RESUELVE

1º. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte demandante CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA con C.C N° 19.250.189 de Bogotá y T.P N° 87.490 del C.S.J., hasta por el valor de \$14.160.616 total de la liquidación del crédito y costas aprobadas por el despacho.

2º. OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 27 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. **26 FEB 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2007-00875
Demandante: Coop. Mult. Enlace. Vs Magnolia Tello de Orozco y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: 694

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que aporta copia de la providencia del Juzgado de origen mediante el cual ordenan la conversión de los depósitos a este Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría remítase el presente proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega emitida mediante auto de sustanciación S-106 del 19 de enero de 2015 visible a folio 210 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 27 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
12 6 FEB 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2009-00966
Demandante: Servinco Ltda. vs. Luis Ernesto Fandiño
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: Nro.0388

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte activa, mediante el cual solicita la entrega a de los depósitos judiciales que están órdenes del juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas aprobadas,

RESUELVE:

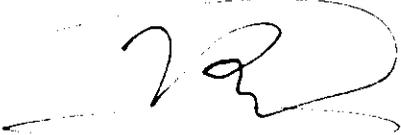
1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora, abogada María del Pilar Guerrero Zarate con c. c. 38.864.500 y T.P. 82-597 del C.SJ. Facultada para recibir, hasta por el valor de \$1'093.464.00, como parte del total de la liquidación del crédito y costas aprobadas por el Despacho.

2º OFICIAR al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes de dicho Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen remitirá a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente. Así mismo, se solicita al referido juzgado comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que hubiere lugar. Igualmente, se le solicita remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

3º Por Secretaria librese oficio al Pagador de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial - Seccional Valle- Recursos Humanos, informándole que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y Circular No. 075 de 2013 del C. S. de la Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, por tal razón deberá continuar con los descuentos al demandado y consignarlos a la cuenta No.76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

26 FEB 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2011-00164-00
Demandante: Yolanda H. Meneses vs. Cruz Helena Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: Nro.0703

En atención al memorial de la parte demandada, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a su favor, el Juzgado,

RESUELVE:

Indicar a la peticionaria, que los títulos judiciales solicitados, ya se ordenaron y se encuentran a su disposición en la Oficina Judicial de Cali, desde el día 02 de junio de 2015, (fol. 106 y 107 del cuaderno 1), con números de oficio 5942 y 5943.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

26 FEB 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

J. R. T.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-00972
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Ana Cecilia Artunduaga
Cuenca.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: 695

En atención al oficio allegado al presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR a los autos el oficio No. 0695 del 10 de diciembre de 2015 remitido por el Juzgado 46 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, a fin de que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **26 FEB 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2009-00807
Demandante: Pilar Roció Zambrano Vs Jennifer maría Rave Duque
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: 693

En atención al oficio allegado al presente proceso, el Juzgado

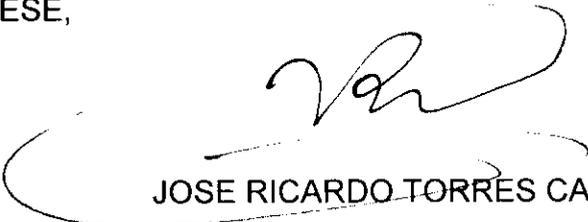
RESUELVE

1º AGREGAR a los autos el oficio No. 09-2482 del 25 de septiembre de 2015, a fin de que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

2º INSTAR a la parte actora para que proceda a realizar el impulso de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **26 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00768-00
Demandante: Alfredo Javier Ortiz vs. Aura María Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: Nro.0704

En atención a oficio No.1672 proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa sobre el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho Judicial, se,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos lo informado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, en su oficio N°1672 de fecha 21 de julio de 2015, para que sea del conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JrVr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 10-2013-0015-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: Carolina Jaramillo Gaviria
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio No.0382

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

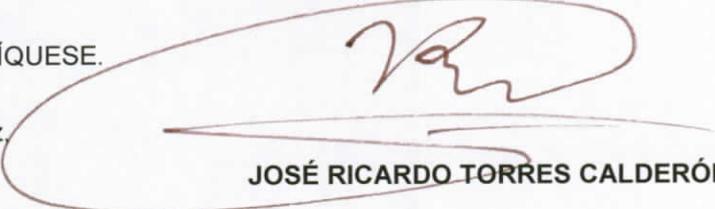
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **9:00 a.m.**, del día **28 de MARZO del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor **CPX-204** de propiedad de la demandada **CAROLINA JARAMILLO GAVIRIA**, bien que se encuentra en el parqueadero **"Inversiones Bodega S.A.S."** de la calle 20 No.8A-18 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. **27** de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

126 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

j. r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2011-00802-00
Demandante: Edificadora Continental Vs María H. Chaparro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: Nro.0387

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte activa, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del juzgado de origen, el Despacho, teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas, **RESUELVE:**

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte actora Manuel Barona Castaño con c. c. 94.310.141 de Palmira y T.P. 96. 437 del C.SJ facultado para recibir, por el valor de \$5´197.596.00, teniendo en cuenta el total de la liquidación del crédito y de costas aprobadas por el Despacho.

2º OFICIAR al Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro.13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del mismo Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen remitirá a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente. Así mismo, se solicita a dicho Juzgado comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, remitir el “Reporte General del Proceso” donde se reflejen los dineros pagados.

3º Por Secretaría librese oficio al pagador del SENA, informándole que de conformidad con lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y Circular No. 075 de 2013 del C. S. de la Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, por tal razón deberá continuar con los descuentos al demandado y consignarlos a la cuenta No.76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

Radicación:
Demandante:

05-2011-00802
Edificadora Continental

Por secretaría librese los correspondientes oficios.

4° ORDENASE que por Secretaria, se corra traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

J.P.P

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00639
Demandante: Cootraemcali. Vs Marco Antonio Gonzalez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 385

En atención a la solicitud elevada por la parte activa, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$3.101.071, valor que adicionado a los ya entregados (\$10.915.246.00) da un total de \$14.239.823, suma inferior a la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el Juzgado por \$ 33.445.745.00.

En mérito de lo anteriormente expuesto el juzgado.

RESUELVE

1º. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte demandante MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con C.C N° 31.293.874 de Cali y T.P N° 98.616 del C.S.J., con facultad para recibir, hasta por el valor de \$3.101.071.

2º. OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

3º Por Secretaría líbrese oficio al pagador de EMCALI, informándole que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 Y PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y circular No. 075 de 2013 del C. S. de la Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, por tal razón deberá continuar con los descuentos al

demandado MARCO ANTONIO GONZALEZ con C.C. 14.957.478 y consignarlos a la cuenta No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría librese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

26 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA